

De conformidad con lo establecido en la base TERCERA, numeral 6, de la *Convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral*, presentó el siguiente ensayo relacionado con el tema:

“El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato)”

La participación ciudadana es la forma mediante la cual la ciudadanía ejerce su soberanía, y sin ella no se puede considerar la plena existencia de un Estado Democrático, en este sentido, se considera que los resultados del presupuesto participativo, entre otros mecanismos de participación ciudadana son materia electoral, como se verá enseguida.

En primer lugar, una acepción de Democracia la encontramos en el artículo 3º, párrafo 11, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la Democracia no sólo se debe considerar como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por su parte, la Constitución de la Ciudad de México establece que el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de Democracia Directa, Representativa y Participativa, es decir, define tres formas de Democracia: la Democracia Directa, la cual se puede entender como la que permite al pueblo tomar sus decisiones de forma directa, personalmente y sin intermediarios; la Representativa se ejerce a través del voto individual, directo y secreto, mediante el cual se elige a los representantes en los poderes del Estado; por último, la Democracia Participativa la cual tiene como finalidad consultar a la ciudadanía mediante mecanismos específicos, sobre diversos actos que desarrolla el Estado en diferentes aspectos.

En efecto, en el tema que interesa, la Democracia se puede definir como la forma en que la ciudadanía participa en la toma de decisiones a través de mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de obtener un bien común.

Ahora bien, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, reconoce diversos mecanismos de Democracia Directa, a saber, Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana, Consulta Popular y Revocación del Mandato; así como de Democracia Participativa, en la que refiere a la Colaboración Ciudadana, Asamblea Ciudadana, Comisiones de Participación Comunitaria, Organizaciones Ciudadanas, Coordinadora de Participación Comunitaria y Presupuesto Participativo.

Como se puede observar, son diversos los mecanismos que se contemplan en la Ciudad de México, sin embargo, se hará referencia al último de ellos, al presupuesto participativo, el cual se lleva a cabo en la Ciudad de México desde el año 2011.

La referida ley de Participación Ciudadana, lo define como el instrumento mediante el cual, la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Asimismo, el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

De igual manera, la ley dispone que los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

Su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

El presupuesto participativo se lleva a cabo en distintas etapas, primeramente, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es el encargado de emitir la respectiva convocatoria, por su parte, toda persona habitante de una Unidad Territorial podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el referido Instituto Electoral.

Posteriormente, un Órgano Dictaminador de la Alcaldía evalúa el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público, una vez que sean dictaminados los proyectos serán remitidos al Instituto Electoral.

Los proyectos que sean dictaminados de manera favorable serán sometidos a la ciudadanía mediante una consulta organizada por el propio Instituto Electoral. Después de la jornada consultiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial, a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, los cuales serán ejecutados por la Alcaldía correspondiente.

Al respecto, cabe precisar que, en la consulta de presupuesto participativo, la ciudadanía acude a expresar su voluntad para favorecer con su voto algún proyecto, de los previamente validados en el proceso de dictaminación, con la finalidad de que en la unidad territorial a la que pertenezca obtenga una mejora continua, es decir, la ciudadanía es quien decide mediante su opinión, en qué se aplicarán los recursos del presupuesto participativo equivalente al 3.25% (cantidad que se incrementa anualmente .25% hasta llegar a 4%) del presupuesto anual de la alcaldía respectiva, forma de participación que constituye un derecho ciudadano, a través del cual se garantiza la adecuada participación popular en los asuntos públicos.

De manera que, el voto de las personas ciudadanas es un derecho político-electoral, el cual representa el medio para expresar una preferencia, en el caso, es el derecho para decidir en qué proyecto ejercer el presupuesto que corresponda en beneficio de la unidad territorial que habitan.

Sentado lo anterior, se considera que el cumplimiento de los resultados de la consulta de presupuesto participativo son materia electoral, como se explica.

En principio, cualquier órgano del Estado, previo a emitir un acto de autoridad, debe verificar si tiene competencia para ello, es decir, debe analizar las facultades que la norma le concede, así, el acto que provenga de autoridad competente es reflejo del principio de legalidad, por el contrario, si una autoridad realiza o emite un acto para el cual no se encuentra facultada por disposición normativa, carecerá de validez y, en consecuencia, de legalidad, de ahí la importancia de que la autoridad que conoce de un asunto tenga competencia, como en el caso, del presupuesto participativo.

En este sentido, conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, de manera que, es competente para conocer y resolver los medios de impugnación que se presenten y estén relacionados con la actuación de las autoridades en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

En resumen, la materia jurisdiccional electoral enfoca su competencia, entre otros temas, en los relacionados con el desarrollo de los procesos electorales, así como de participación ciudadana y de sus diferentes actos y etapas; del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, es decir, en el caso que nos interesa, en situaciones inmersas en los procesos de participación ciudadana o en ejercicio de derechos político-electorales.

En efecto, la competencia electoral radica, esencialmente, en que los procesos electorales y los de participación ciudadana comparten los mismos principios, es decir, son organizadas por autoridades electorales bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad; los ciudadanos participan en ellos, a través del voto u opinión, el cual debe ser universal, libre, secreto y directo; también se llevan a cabo mediante elecciones o consultas conformados por diversas etapas, las cuales deben ser libres, auténticas y periódicas; finalmente, los Tribunales Electorales son los encargados de dirimir las controversias que se susciten al velar por los principios referidos que rigen la materia electoral, y en su caso, calificar las elecciones o los procesos de participación ciudadana.

Así, en cada una de las etapas en que se desarrolla el presupuesto participativo, el Tribunal es garante de que cada una de ellas se lleven a cabo conforme a las leyes respectivas. Desde la emisión de la convocatoria, la dictaminación de los proyectos y la jornada electiva del presupuesto participativo, el tribunal conocerá los medios de impugnación en los que se controvierta la actuación de las autoridades responsables.

Igualmente, como ya se ha hecho referencia, en la jornada electiva, los ciudadanos acuden a emitir su voto por algún proyecto, lo que constituye la base de la participación ciudadana. Por tanto, el Tribunal Electoral debe velar por la protección de esa voluntad, esto es, tutelar que se respete el resultado del presupuesto participativo, que se traduce en el proyecto ganador, al haberlo determinado la mayoría de la ciudadanía.

Como se puede advertir, los resultados del presupuesto participativo son competencia electoral, ya que, la participación de la ciudadanía en una jornada electiva constituye indubitablemente un derecho político-electoral que tienen asidero en la materia electoral.

Cabe precisar que el cumplimiento de los resultados radica en que se respete el proyecto que obtuvo la mayoría de votos favorables y que éste no sufra alteración; por una parte, que el proyecto ganador no sea sustituido por algún otro proyecto, y por otra, que el proyecto sea ejecutado en los términos que fue propuesto, aprobado, votado y ganado, es decir, que no sufra alguna modificación.

En este contexto, conviene precisar que, la ejecución del proyecto, a diferencia del cumplimiento de los resultados, es la acción que lleva a cabo la autoridad competente para materializarlo; sin embargo, no siempre la ejecución depende de una acción, sino que están involucrados diversos aspectos, como pueden ser el presupuestario, que le corresponde conocer a otras instituciones del gobierno de la Ciudad de México.

En principio, pudiera parecer que el cumplimiento y la ejecución son los mismos conceptos, sin embargo, de lo anterior, se puede desprender, que existe una línea muy delgada entre el cumplimiento de los resultados y la ejecución del proyecto ganador, toda vez que el primero radica en que se respete el proyecto ganador, y el segundo, como ya se mencionó, en la materialización del mismo.

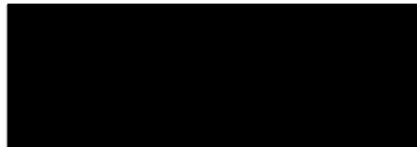
Por lo que, el cumplimiento de los resultados se puede resumir en que se lleve a cabo el proyecto de presupuesto participativo que obtuvo la mayoría de votos, bajo la tutela del derecho electoral, mientras que la ejecución como la culminación de éste, el cual, no le corresponde a la materia electoral, puesto que, del marco normativo que regula la competencia electoral y sus principios, así como en observancia a los criterios emitidos por los Tribunales Electorales, se tiene que los temas relacionados con el ejercicio del gasto para el cumplimiento de un proyecto mediante el presupuesto participativo no constituyen competencia de la jurisdicción electoral.

De manera que, la competencia del cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana son materia electoral, toda vez que los órganos jurisdiccionales electorales deben velar porque se respeten los principios que rigen a estos procesos, mismos que como ya se ha hecho referencia se comparten con la materia electoral.

Igualmente, es trascendente la labor que realizan los Tribunales al tutelar por el cumplimiento de los resultados de estos procedimientos, al respecto se hará referencia al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que en el caso concreto del presupuesto participativo, resuelve las controversias que se suscitan en todas sus etapas, incluyendo aquellas que tengan que ver con el cumplimiento de sus resultados, tal es el caso, que cuando, por alguna razón la autoridad correspondiente de la ejecución determina que el proyecto ganador en la jornada electiva es inviable y por tanto no se puede ejecutar, el tribunal ha sostenido el criterio, que en aras de respetar el voto de la ciudadanía que acudió a ejercer su derecho en la jornada electiva de la Consulta sobre Presupuesto Participativo, lo conducente es que sean los proyectos que obtuvieron la segunda mayor cantidad de opiniones en cada uno de los ejercicios de participación ciudadana, los que se ejecuten en la Unidad Territorial.

Otro supuesto se presenta, cuando la autoridad responsable de la ejecución, por alguna razón modifica el proyecto ganador, es decir, no lo ejecuta como fue propuesto, dictaminado y ganado, en ese contexto, el Tribunal Electoral protege, a través de sus sentencias, para que ese proyecto se lleve a cabo conforme fue propuesto y votado mayoritariamente, de manera que tutela la opinión de la ciudadanía que acudió a emitirla por el proyecto en los términos que fue propuesto, de manera que prevalezca la voluntad ciudadana, lo que ciertamente constituye materia electoral.

Conforme a lo expuesto, el cumplimiento de los resultados del presupuesto participativo como mecanismo de participación ciudadana constituye materia electoral, no sólo por los principios que comparte con la materia, sino por los elementos que le dan forma, como las distintas etapas que integran el proceso, la opinión que se vierte como voto ciudadano, y los resultados que se traducen en la voluntad de la mayoría de la ciudadanía.



María Antonieta González Mares